

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 005-13

### QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA WIND TELECOM, S. A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACIÓN DE CINCUENTA Y DOS (52) ENLACES RADIOELÉCTRICOS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida por la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, ante el **INDOTEL**, para la operación cincuenta y dos (52) enlaces radioeléctricos.

#### **Antecedentes.-**

1. El 7 de agosto de 2012, la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias necesarias para la operación de cincuenta y dos (52) enlaces radioeléctricos en la operación de sus redes de acceso y backbone;

2. En ese sentido, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-I-000304-12 de fecha 22 de octubre del 2012, determinó la disponibilidad de frecuencias para la operación de cincuenta y dos (52) enlaces radioeléctricos; de igual manera determinó que dicha sociedad había depositado las informaciones técnicas exigidas por la reglamentación para el conocimiento de la presente solicitud; que asimismo, mediante informe legal No. DA-I-000098-12 de fecha 9 de noviembre de 2012, el Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**, determinó que no existe actualmente ningún impedimento de naturaleza legal que imposibilite el otorgamiento de las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias vinculadas a los cincuenta y dos (52) enlaces radioeléctricos indicados por el referido Departamento de Análisis Técnico; por lo que el Departamento de Autorizaciones de este órgano regulador entiende que procede la expedición de las licencias correspondientes a favor de la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**;

3. En tal virtud, en fecha 9 de noviembre de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000323-12, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, recomendando, la expedición de las Licencias correspondientes para la operación de cincuenta y dos (52) enlaces radioeléctricos; esto así, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos técnicos exigidos a tales fines por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento de Concesiones") y

el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de varias frecuencias, para ser utilizadas en el establecimiento y operación de varios enlaces radioeléctricos, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 40.4 y 40.6 del Reglamento previamente indicado;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos de interés público y social de la Ley, establecidos en su artículo 3, literal “g”, se encuentra *“garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.”*;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que entre las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, se encuentra la establecida en el literal “e” del artículo 78 de la Ley, relativa a *“reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares.”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo siguiente: *“Los servicios de*

*radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, entre otros casos, cuando se requieran para enlaces radioeléctricos;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 40.6 del Reglamento de Concesiones, si el solicitante de una licencia en virtud del citado artículo 40.1, ya posee una Concesión o Inscripción en Registro Especial, solamente deberá depositar la información técnica requerida por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.7 establece que: *“los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, con la finalidad de expandir los servicios autorizados dentro de las áreas geográficas consignadas en su Concesión o Inscripción, siempre y cuando sustenten su solicitud en datos que demuestren que sus capacidades técnicas estén cubiertas por la demanda efectivamente atendida, proyecciones de demanda futura o mejoras en la calidad del servicio.”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido al servicio Fijo los segmentos de bandas dentro de los cuales se encuentran las frecuencias que se indican en el ordinal “Primero” del dispositivo de la presente decisión, de conformidad con lo que establece el indicado Plan en sus DOM53, DOM54 y DOM61A;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la vigencia de las Licencias, el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones dispone lo siguiente: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción.”;*

**CONSIDERANDO:** Que por otra parte los interesados en operar equipos que utilicen la tecnología de Espectro Disperso podrán optar por una Licencia para cada uno de los emisores utilizados, según lo establecido en el ordinal “Segundo” de la Resolución No. 168-07;

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie, la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, ha solicitado al regulador las licencias correspondientes para la asignación de varias frecuencias para la ampliación de sus redes de acceso y backbone, dentro de las cuales se encuentran frecuencias comprendidas en los segmentos designados para el Espectro Disperso; que las características técnicas descritas en los formularios completados al efecto, han demostrado que la potencia isotrópica radiada efectiva (P.I.R.E.) sobrepasa los límites especificados en la Resolución No. 168-07, para cuyo uso resulta necesario obtener la licencia correspondiente en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la referida resolución;

**CONSIDERANDO:** Que dado a que la potencia isotrópica radiada efectiva (P.I.R.E) autorizada al tenor de lo dispuesto en esta resolución sobrepasa dichos límites, la asignación de las frecuencias para la operación de equipos bajo la tecnología de Espectro Disperso a la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, estará sujeta al Pago de Derecho de Uso de Espectro (DU);

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** puede asignar las frecuencias atribuidas para el uso de los equipos que funcionan mediante la tecnología de Espectro Disperso, bajo la condición de que no interfieran entre sí y no interfieran con otros sistemas instalados;

**CONSIDERANDO:** Que aquellas concesionarias que soliciten frecuencias de enlaces para la ampliación de sus redes, utilicen estas o no la tecnología del Espectro Disperso, deberán presentar al **INDOTEL**, la solicitud de Licencia correspondiente, en la forma dispuesta por la Ley y su reglamentación; que el **INDOTEL** evaluará las solicitudes en la forma y mediante el procedimiento establecido en el Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que conforme los informes de la Gerencia Técnica que han sido descritos previamente, la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las Licencias necesarias para los enlaces radioeléctricos que se describen en el ordinal “Primero” del dispositivo de la presente decisión;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, en fecha 9 de noviembre de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000323-12, el expediente administrativo relativo a la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los estudios y los análisis concernientes a la asignación de las frecuencias que habrá de utilizar la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, en la operación de cincuenta y dos (52) enlaces radioeléctricos, toda vez que las frecuencias solicitadas se encuentran disponibles en la actualidad y que fueron completados todos los requisitos dispuestos por la reglamentación para la expedición de la licencias que otorgan el derecho de uso de dichas frecuencias;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede otorgar a la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, las licencias correspondientes bajo los términos y condiciones establecidos en el dispositivo de la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación de cincuenta y dos (52) enlaces radioeléctricos y cuyos parámetros de operación se describe en el ordinal “Primero” del dispositivo de la presente decisión;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución 168-07 de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil siete (2007);

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, y sus anexos, de fecha 7 de agosto de 2012;

**VISTO:** El informe técnico GR-I-000304-12 de fecha 22 de octubre de 2012, suscrito por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El informe legal DA-I-000098-12 de fecha 9 de noviembre de 2012, suscrito por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El Memorando No. GR-M-000323-12 de fecha 9 de noviembre de 2012, suscrito por la Gerencia Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, las Licencias correspondientes, para el uso de las frecuencias vinculadas a la operación de los cincuenta y dos (52) enlaces radioeléctricos que se describen a continuación:

**Enlaces Radioeléctricos WIND TELECOM Caso 11542 5Ghz (Espectro Disperso)**

No.	Nombre Estacion- Provincia	Coordenadas	Frecuencia (Mhz)	PIRE (Watts)	Tipo de Serv.	Altura Estacion (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (Mhz)	Ganacia (dB)
1	El Cerro, San Cristóbal	18°24'30.96" N 70°07'23.16" O	Tx: 5670	70.74	FUJO	128	12	30	23.5
	San Cristóbal III, San Cristóbal	18°25'20.31" N 70°05'49.76" O	Tx: 5670			33	15		23.5
2	Ciudad Modelo, Santo Domingo Norte	18°32'48.11" N 69°56'47.77" O	Tx: 5650	932.58	FUJO	27	13.72	30	34.7
	Alameda, Santo Domingo Oeste	18°29'55.18" N 69°59'27.95" O	Tx: 5650			63	18.29		34.7
3	Herrera, Santo Domingo	18°27'09.01" N 69°58'49.44" O	Tx: 5710	70.74	FUJO	60	30	30	23.5
	Km 11 Autopista Duarte, Santo Domingo	18°29'10.18" N 69°58'44.46" O	Tx: 5710			58	40		23.5
4	Herrera, Santo Domingo	18°27'09.01" N 69°58'49.44" O	Tx: 5710	932.58	FUJO	60	21.34	30	34.7
	El Cerro, San Cristóbal	18°24'30.96" N 70°07'23.16" O	Tx: 5710			128	25		34.7
5	Hainamosa, Santo Domingo Este	18°30'55.69" N 69°48'55.38" O	Tx: 5560	70.74	FUJO	34	18	30	23.5
	Plaza Margarita, Santo Domingo Este	18°29'44.02" N 69°47'53.52" O	Tx: 5560			40	33		23.5
6	Hainamosa, Santo Domingo Este	18°30'55.69" N 69°48'55.38" O	Tx: 5710	549.14	FUJO	34	53	30	32.4
	Parque Cibernetico III, Santo Domingo Este	18°27'10.32" N 69°39'41.55" O	Tx: 5710			15	11		32.4
7	Hainamosa, Santo Domingo Este	18°30'55.69" N 69°48'55.38" O	Tx: 5610	549.14	FUJO	34	53	30	32.4
	Parque Cibernetico II, Santo Domingo Este	18°27'10.32" N 69°39'41.55" O	Tx: 5610			15	53		32.4
8	Alameda, Santo Domingo Oeste	18°29'55.18" N 69°59'27.95" O	Tx: 5490	70.74	FUJO	63	25	20	23.5
	Pantoja I, Santo Domingo Oeste	18°31'17.06" N 70°00'13.39" O	Tx: 5490			61	24.4		23.5
9	Alameda, Santo Domingo Oeste	18°29'55.18" N 69°59'27.95" O	Tx: 5500	70.74	FUJO	63	27	30	23.5
	Hato Nuevo I, Santo Domingo Oeste	18°28'52.10" N 70°02'07.93" O	Tx: 5500			22	15		23.5
10	San Francisco de Macoris, Duarte	19°18'36.78" N 70°14'42.39" O	Tx: 5580	1658	FUJO	145	37	30	37.2
	San Francisco V, Duarte	19°17'10.65" N 70°09'21.87" O	Tx: 5580			101	26		23.5
11	Santo Cerro, La Vega	19°17'35.61" N 70°33'34.01" O	Tx: 5650	70.74	FUJO	352	23	30	23.5
	La Vega II, La Vega	19°13'15.72" N 70°31'03.04" O	Tx: 5650			101	16		23.5
12	Intec, Santo Domingo	18°29'17.03" N 69°57'47.50" O	Tx: 5710	70.74	FUJO	56	20	30	23.5
	El Cerro, San Cristóbal	18°29'12.49" N 69°56'43.20" O	Tx: 5710			61	22		23.5

13	Charles, Santo Domingo Este	18°30'45.00" N	Tx:	70.74	FUJO	40	27	30	23.5
		69°49'37.00" O	5680						
	Isabelita I, Santo Domingo Este	18°28'20.32" N	Tx:	70.74	FUJO	16	21	30	23.5
		69°50'26.92" O	5680						
14	Alma Rosa, Santo Domingo Oeste	18°29'06.48" N	Tx:	70.74	FUJO	40	23	30	23.5
		69°52'15.60" O	5490						
	Los Mameyes I, Santo Domingo Oeste	18°28'36.55" N	Tx:	70.74	FUJO	16	19	30	23.5
		69°51'37.73" O	5490						
15	Larimar, Santo Domingo D.N.	18°26'08.23" N	Tx:	70.74	FUJO	19	25	30	23.5
		69°57'21.29" O	5490						
	Pedregal, Santo Domingo D.N.	18°25'44.78" N	Tx:	70.74	FUJO	14	23	30	23.5
		69°58'32.87" O	5490						
16	El Murazo, Valverde	19°40'15.67" N	Tx:	70.74	FUJO	1047	27	30	23.5
		70°56'55.85" O	5640						
	Esperanza, Valverde	19°35'38.78" N	Tx:	70.74	FUJO	121	24	30	23.5
		70°58'45.69" O	5640						
17	Guaricanos, Santo Domingo Norte	18°32'32.67" N	Tx:	70.74	FUJO	41	24	30	23.5
		69°56'05.50" O	5680						
	Villa Mella II, Santo Domingo Norte	18°31'53.76" N	Tx:	70.74	FUJO	22	23	30	23.5
		69°54'43.92" O	5680						
18	Los Mina Norte, Santo Domingo Este	18°30'36.18" N	Tx:	70.74	FUJO	40	27	30	23.5
		69°52'24.10" O	5630						
	Plaza Paola, Santo Domingo Este	18°30'27.64" N	Tx:	70.74	FUJO	39	25	30	23.5
		69°51'15.49" O	5490						
19	Villa Mella II, Santo Domingo Norte	18°31'53.76" N	Tx:	229	FUJO	22	25	30	28.6
		69°54'43.92" O	5500						
	Plaza Fernández, Santo Domingo D.N.	18°30'04.85" N	Tx:	229	FUJO	40	24	30	28.6
		69°56'34.16" O	5620						
20	HOMS, Santiago	19°26'10.50" N	Tx:	229	FUJO	210	24	30	28.6
		70°39'40.30" O	5670						
	La Barranquita, Santiago	19°25'58.44" N	Tx:	229	FUJO	200	15	30	28.6
		70°43'28.97" O	5640						
21	Torre del Sol, Santo Domingo	18°27'39.59" N	Tx:	70.74	FUJO	50	57	10	23.5
		69°55'56.29" O	5684						
	UNIBE I, Santo Domingo	18°28'30.20" N	Tx:	70.74	FUJO	56	27	10	23.5
		69°54'33.84" O	5672						
22	San Francisco de Macorís, Duarte	19°18'36.78" N	Tx:	1658	FUJO	145	30	30	37.2
		70°14'42.39" O	5500						
	San Francisco III, Duarte	19°18'35.35" N	Tx:	1658	FUJO	137	35	30	37.2
		70°16'00.61" O	5500						
23	Cerro de Gurabo, Santiago	19°27'55.60" N	Tx:	70.74	FUJO	222	12	30	23.5
		70°41'05.20" O	5580						
	Amaceyes, Espaillat	19°30'11.52" N	Tx:	70.74	FUJO	885	15	30	23.5
		70°30'53.27" O	5710						
24	Dermatológico, Santo Domingo D.N.	18°29'42.35" N	Tx:	70.74	FUJO	44	27	30	23.5
		69°53'23.97" O	5580						
	Los Mina Norte, Santo Domingo Norte	18°30'36.19" N	Tx:	70.74	FUJO	40	25	30	23.5
		69°52'24.10" O	5580						
25	Dermatológico, Santo Domingo D.N.	18°29'42.35" N	Tx:	70.74	FUJO	44	27	30	23.5
		69°53'23.97" O	5610						
	Villas Agrícolas, Santo Domingo D.N.	18°29'48.26" N	Tx:	70.74	FUJO	45	25	30	23.5
		69°54'28.80" O	5690						
26	Villas Agrícolas, Santo Domingo D.N.	18°29'48.26" N	Tx:	70.74	FUJO	45	27	30	23.5
		69°54'28.80" O	5710						
	La Fe, Santo Domingo D.N.	18°29'28.32" N	Tx:	70.74	FUJO	49	25	30	23.5
		69°55'16.67" O	5710						
27	Cerro de Gurabo, Santiago	19°27'55.60" N	Tx:	70.74	FUJO	222	21	30	23.5
		70°41'05.20" O	5700						
	Mejoramiento Social, Santiago	19°27'51.50" N	Tx:	70.74	FUJO	179	14	30	23.5
		70°42'00.48" O	5700						
28	Cerro de Gurabo, Santiago	19°27'55.60" N	Tx:	932.58	FUJO	222	25	30	34.7
		70°41'05.20" O	5710						
	Los Girasoles, Santiago	19°25'09.12" N	Tx:	932.58	FUJO	204	14	30	23.5
		70°42'12.60" O	5710						
29	Amaceyes, Espaillat	19°30'11.52" N	Tx:	932.58	FUJO	885	26	30	34.7
		70°30'53.27" O	5700						
	Plaza Sum I, Espaillat	19°23'48.78" N	Tx:	932.58	FUJO	186	12	30	34.7
		70°31'31.83" O	5700						
30	Alameda, Santo Domingo Oeste	18°29'55.18" N	Tx:	70.74	FUJO	63	20	30	23.5
		69°59'27.95" O	5630						
	Alcarrizos I, Santo Domingo Oeste	18°31'30.44" N	Tx:	70.74	FUJO	53	14	30	23.5
		70°01'27.85" O	5650						

**Enlaces Radioelctricos WIND TELECOM Caso 11542 7 Ghz**

<b>No</b>	<b>Nombre Estación- Provincia</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Pot. (Watts)</b>	<b>Tipo de Serv.</b>	<b>Altura Estación (Mts.)</b>	<b>Altura Antena (Mts.)</b>	<b>A/B (MHz)</b>	<b>Ganancia (dB)</b>
31	Santo Cerro, La Vega	19°17'36.43" N 70°33'34.16" O	Tx: 7442	0.5	Fijo	352.74	24.38	28.000	42.6
	San Francisco de Macorís, Duarte	19°18'36.80" N 70°14'42.40" O	Tx: 7596			151	24.38		42.6
32	Casabito, Monseñor Nouel	19°02'16.44" N 70°31'06.56" O	Tx: 7743	0.63	Fijo	1391	7	30.000	42.9
	Cerros de Gurabo, Santiago	19°27'55.58" N 70°41'05.14" O	Tx: 7498			223	15		42.9
33	Casabito, carretera Constanza, Monseñor Nouel	19°02'16.05" N 70°31'06.28" O	Tx: 7121	0.631	Fijo	1450	30	28.000	40.4
	Cerros de Gurabo, Santiago	19°27'55.60" N 70°41'05.20" O	Tx: 7317			31	26		40.4
34	Santo Cerro, La Vega	19°17'36.43" N 70°33'34.16" O	Tx: 7498	0.5	Fijo	352.74	24.38	28.000	42.6
	San Francisco de Macorís, Duarte	19°18'36.80" N 70°14'42.40" O	Tx: 7652			151	24.38		42.6
35	San Francisco de Macorís, Duarte	19°18'36.80" N 70°14'42.40" O	Tx: 7624	0.5	Fijo	151	24.38	28.000	44.2
	Casabito, Monseñor Nouel	19°02'16.44" N 70°31'06.56" O	Tx: 7470			1391	24.8		42.6
36	Santo Cerro, La Vega	19°17'36.43" N 70°33'34.16" O	Tx: 7554	0.5	Fijo	352.74	24.38	28.000	42.6
	San Francisco de Macorís, Duarte	19°18'36.80" N 70°14'42.40" O	Tx: 7708			151	24.38		42.6
37	San Francisco de Macorís, Duarte	19°18'36.80" N 70°14'42.40" O	Tx: 7149	0.5	Fijo	151	24.38	28.000	44.2
	Casabito, Monseñor Nouel	19°02'16.44" N 70°31'06.56" O	Tx: 7345			1391	24.38		42.6
38	San Francisco de Macorís, Duarte	19°18'36.80" N 70°14'42.40" O	Tx: 7680	0.5	Fijo	151	24.38	28.000	44.2
	Casabito, Monseñor Nouel	19°02'16.44" N 70°31'06.56" O	Tx: 7526			1391	24.38		42.6
39	Cerro de Gurabo, Santiago	19°27'55.64" N 70°41'05.14" O	Tx: 7590	0.06	Fijo	231	18.89	28.000	40.4
	El Murazo, Valverde	19°40'16.69" N 70°56'56.27" O	Tx: 7440			1048	25.9		40.4
40	Cerro de Gurabo, Santiago	19°27'55.64" N 70°41'05.14" O	Tx: 7652	0.06	Fijo	231	18.89	28.000	40.4
	El Murazo, Valverde	19°40'16.69" N 70°56'56.27" O	Tx: 7498			1048	25.9		40.4
41	Herrera, Santo Domingo Oeste	18°27'09.00" N 69°58'49.44" O	Tx: 7582	0.63	Fijo	60	15.24	30.000	47.2
	Casabito, Monseñor Nouel	19°02'16.44" N 70°31'06.56" O	Tx: 7827			1391	15.24		45.5
42	Santo Cerro, La Vega	19°17'36.43" N 70°33'34.16" O	Tx: 7554	0.5	Fijo	352.74	38.12	28.000	42.6
	Zona Franca D' Clase, Santiago	19°29'19.90" N 70°39'26.71" O	Tx: 7708			247.56	21.34		44.2
43	Santo Cerro, La Vega	19°17'36.43" N 70°33'34.16" O	Tx: 7470	0.5	Fijo	352.74	38.12	28.000	42.6
	Zona Franca D' Clase, Santiago	19°29'19.90" N 70°39'26.71" O	Tx: 7624			247.56	21.34		44.2
44	Santo Cerro, La Vega	19°17'36.43" N 70°33'34.16" O	Tx: 7401	0.5	Fijo	352.74	38.12	28.000	42.6
	Zona Franca D' Clase, Santiago	19°29'19.90" N 70°39'26.71" O	Tx: 7205			247.56	21.34		44.2

**Enlaces Radioeléctricos WIND TELECOM Caso 11542 18 Ghz**

No	Nombre Estación-Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watts)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (MHz)	Ganancia (dB)
45	San Pedro de Macorís, San Pedro de Macorís	18°27'37.80" N 69°18'07.81" O	Tx: 18195	0.06	Fijo	9.87	4.57	28.000	44.7
	CEPM San Pedro de Macorís	18°27'00.22" N 69°19'06.27" O	Tx: 19205			3.47	4.57		44.7
46	San Pedro de Macorís, San Pedro de Macorís	18°27'37.80" N 69°18'07.81" O	Tx: 18085	0.06	Fijo	9.87	4.57	28.000	44.7
	CEPM San Pedro de Macorís	18°27'00.22" N 69°19'06.27" O	Tx: 19095			3.47	4.57		44.7
47	ZFLA, Santo Domingo Este	18°27'34.06" N 69°42'29.82" O	Tx: 18085	0.06	Fijo	13.1	6.09	28.000	47.8
	NAP del Caribe, Santo Domingo Este	18°27'10.32" N 69°39'41.55" O	Tx: 19095			14.93	4.57		47.8
48	ZFLA, Santo Domingo Este	18°27'34.06" N 69°42'29.82" O	Tx: 17975	0.06	Fijo	13.1	6.09	28.000	47.8
	NAP del Caribe, Santo Domingo Este	18°27'10.32" N 69°39'41.55" O	Tx: 18985			14.93	4.57		47.8
49	Herrera, Santo Domingo Oeste	18°27'09.20" N 69°58'49.64" O	Tx: 17755	0.06	Fijo	59.83	12.19	28.000	47.8
	Torre del Sol, Santo Domingo D.N.	18°27'38.21" N 69°55'55.28" O	Tx: 18765			55.47	11.125		47.8
50	Herrera, Santo Domingo Oeste	18°27'09.20" N 69°58'49.64" O	Tx: 17865	0.06	Fijo	59.83	12.19	28.000	47.8
	Torre del Sol, Santo Domingo D.N.	18°27'38.21" N 69°55'55.28" O	Tx: 18875			55.47	11.125		47.8
51	30 de Marzo, Santo Domingo D.N.	18°28'27.33" N 69°53'42.53" O	Tx: 18085	0.06	Fijo	32	4.572	28.000	44.7
	Las Américas, Santo Domingo Este	18°29'06.49" N 69°52'15.61" O	Tx: 19095			43.58	4.572		44.7
52	30 de Marzo, Santo Domingo D.N.	18°28'27.33" N 69°53'42.53" O	Tx: 17865	0.06	Fijo	32	4.572	28.000	44.7
	Las Américas, Santo Domingo Este	18°29'06.49" N 69°52'15.61" O	Tx: 18875			43.58	4.572		44.7

**SEGUNDO: DISPONER** que los enlaces radioeléctricos descritos en el ordinal "Primero" de esta Resolución, deberán ser instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los establecidos en esta decisión y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas a la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, mediante la presente Resolución, se registrarán por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentra vinculada.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del Reglamento de Concesiones, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

**SÉPTIMO: DECLARAR** que el **INDOTEL** podrá, de estimarlo conveniente, revocar, modificar o sustituir las autorizaciones otorgadas para el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, sin que ello constituya un perjuicio.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad comercial **WIND TELECOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil trece (2013).

Firmados:

**Carlos Amarante Baret**  
Presidente del Consejo Directivo

**Alejandro Jiménez**  
En representación del Ministro de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Nelson José Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**Roberto Despradel**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Teresita Bencosme de Ureña**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo